CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 026
Valledupar, 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE BOLIVAR MATTOS; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 18.932.175, POR HECHOS SUCEDIDOS EN EL PREDIO LA VERONICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y

1. CONSIDERANDO

1.1. Que el día 24 de noviembre de 2021, ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con número de radicado N° 10873, se recibe denuncia del señor EDUARDO AMAYA, recibida en la Oficina Jurídica el 25 de noviembre de 2021; posteriormente el 14 de febrero de 2022, ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación, con número de radicado N°01222, se recibe solicitud de acompañamiento a inspección ocular por parte del Dr. YAIR EDUARDO BARON ACUÑA Inspector Rural de policía del corregimiento de Boquerón.

1.2. Que el profesional de apoyo FEDOR IVAN SOTO GARCIA de CORPOCESAR, en acompañamiento con el Dr. YAIR EDUARDO BARON ACUÑA Inspector Rural del corregimiento de Boquerón, realizaron inspección ocular el día 18 de febrero de 2022, por hechos denunciados por el señor EDUARDO AMAYA LACOUTURE, en el Canal Rosa Isabel de la corriente hídrica Tucuy en la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, para verificar posible infracción a las normas ambientales y en consecuencia establecer si existe o no mérito para iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental.

1.3. Que el día **03 de marzo de 2022**, la **Oficina Jurídica**, recibió de FEDOR IVAN SOTO GARCIA Profesional Universitario de la Corporación, **Informe Técnico de Visita de Inspección Ocular** de fecha **03 de marzo de 2022**, por la denuncia interpuesta por el señor EDUARDO AMAYA LACOUTURE.

1.4. Que el Informe Técnico de Visita de Inspección antes mencionado arrojó entre otros lo siguiente:

> … "*El día 18 de febrero año en curso actuando en calidad de funcionario de CORPOCESAR*
> *se atiende solicitud de acompañamiento de inspección ocular solicitada por el Inspector Rural de Policía de Boquerón, ya en las instalaciones de la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico sitio acordado como punto de reunión, hacen presencia la inspectora central de La Jagua de Ibirico, el señor Eduardo Amaya quien actúa como querellante del proceso y junto con el inspector de Boquerón procedemos a dirigirnos en compañía de La Policía Nacional el ejército al predio la Verónica propiedad del señor José Bolívar Mattos, donde fuimos atendidos por el señor Alberto Hernández administrador y autorizado por el propietario. Por dicho predio hace recorrido el canal Rosa Isabel del cual era beneficiario a quien se le declara mediante resolución No 0442 del 20 de septiembre del 2021*

caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la resolución No 0064 del 19 de enero de 1981. El predio La Verónica hacia parte del predio Rosa María el cual fue divido en dos Así: La herradura propiedad de la señora María Guerra y La Verónica propiedad del señor José Bolívar Mattos.

Es pertinente informar que la querella formulada por el señor Eduardo Amaya se basa específicamente en que, el canal Rosa Isabel por medio del cual se surte del recurso hídrico el predio propiedad del señor Eduardo Amaya recorre antes de llegar a este el predio La Verónica, en este se encontró un taponamiento realizado hace varios días con el objeto de privar del servicio del recurso a quienes se benefician aguas abajo de este canal.

Así mismo se pudo constatar la construcción de un canal alterno del cual se desconoce si se tiene o no autorización para desarrollar dicha actividad, el cual conduce el recurso hídrico captado por el canal Rosa Isabel hacia otros predios lo que se podría interpretar como una infracción a la normatividad ambiental, por lo tanto, se pondrá en conocimiento a la oficina Jurídica de esta actividad para que según su competencia tome las medidas pertinentes al caso".

1.5. Que en la visita de inspección ocular se evidencio que en el predio La Verónica propiedad del señor JOSE BOLIVAR MATTOS; identificado con cedula de ciudadanía N° 18.932.175, está incurriendo en infracción ambiental.

2. PRUEBAS

2.1. Ténganse como pruebas todas las que obran en el expediente: INFORME TECNICO DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR de fecha 03 de marzo de 2022, proveniente del profesional universitario de la Corporación FEDOR IVAN SOTO GARCIA y el Dr. YAIR EDUARDO BARON ACUÑA Inspector Rural de policía del corregimiento de Boquerón, información que reposa en el expediente.

3. NORMATIVIDAD LEGAL

3.1. Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

3.2. Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de la utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.3. Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores

de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

3.4. Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

3.5. Que el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

3.6. Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

3.7. Que el Artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece la SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD, la cual Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de uin proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, el paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

4. CONCLUSIÓN

4.1. Por encontrarse agotado el procedimiento y requisitos exigidos para la imposición de medida preventiva, esta autoridad ambiental procederá a la IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA, de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **CAPTACIÓN Y USO DE AGUAS EN EL CANAL ROSA ISABEL DE LA CORRIENTE HÍDRICA TUCUY EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR,** consistente en la **DESTRUCCIÓN DEL CANAL ALTERNO QUE CAUSA EL TAPONAMIENTO COMPUESTO POR SACOS DE POLIETILENO Y PALOS COLOCADOS EN LA CORRIENTE HIDRICA DENOMINADA "CANAL ROSA ISABEL" UBICADOS EN LA CORDENADAS GEOGRAFICAS 9°35´43.01" N 73°22´32.41" W;** como quiera que la actividad encontrada no se encuentra amparada bajo un instrumento de manejo y control ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase al señor **JOSE BOLIVAR MATTOS;** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.932.175**,** en su condición de propietario del predio denominado "**La Verónica**", ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, **MEDIDA PREVENTIVA**

consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **CAPTACIÓN Y USO DE AGUAS EN EL CANAL ROSA ISABEL DE LA CORRIENTE HÍDRICA TUCUY EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR,** en el cual se debe, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese como medida subsidiaria al señor **JOSE BOLIVAR MATTOS;** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.932.175, en su condición de propietario del predio denominado "La Verónica", ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, consistente en la **DESTRUCCIÓN DEL CANAL ALTERNO QUE CAUSA EL TAPONAMIENTO COMPUESTO POR SACOS DE POLIETILENO Y PALOS COLOCADOS EN LA CORRIENTE HIDRICA DENOMINADA "CANAL ROSA ISABEL" UBICADOS EN LA CORDENADAS GEOGRAFICAS 9°35´43.01" N 73°22´32.41" W (PREDIO LA VERÓNICA),** por las consideraciones expuestas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE BOLIVAR MATTOS.**

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese a la Coordinación de Sistemas para su publicación en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTO: Contra lo resulto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA JURIDICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: (OJ 137-2022)